

2. La naturaleza y eficacia jurídicas de este Reglamento son iguales a las que corresponden al ASEC. En consecuencia, será remitido a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación.

3. Corresponde al Comité Paritario Interconfederal del ASEC adoptar las decisiones generales de interpretación y acordar las modificaciones del presente Reglamento que considere oportunas a la vista de la experiencia aplicativa, sin alteración del contenido de aquél. En caso de que tales modificaciones impliquen alteración del ASEC, el Comité someterá propuesta a las partes firmantes de éste. Las decisiones generales de interpretación y las modificaciones acordadas poseerán igual naturaleza y eficacia que el Reglamento y deberán ser objeto de depósito, registro y publicación. Su vigencia seguirá la establecida para el ASEC.»

Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.

En la página 4523, donde dice: «...previstos en los artículos 87, 88 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...», debe decir: «...previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...».

Artículo 4.2, c), Aplicabilidad e instrumentos de ratificación o adhesión.

En la página 4522, donde dice: «...o en un Convenio de empresas que cuente con...»; debe decir: «...o en un Convenio de empresa que cuente con...».

Madrid, 1 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6611

RESOLUCION de 1 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de corrección de errores del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 29 de enero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero de 1996;

Resultando que en la publicación oficial del Acuerdo citado se han advertido errores en su texto;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Reglamento que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda, realizar las oportunas correcciones a los errores detectados en el texto del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), que se transcriben a continuación:

Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.

En la página 4520, donde dice: «...previstos en los artículos 87, 88 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...», debe decir: «...previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores...».

Madrid, 1 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6612

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del I Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9009662), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1996, por la Comisión Mixta del susodicho Convenio en representación de la empresa y de sus trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO DE LA COMISION MIXTA
SOBRE LA REVISION SALARIAL 1996**

Reunida la Comisión Mixta y en virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la Revisión Salarial 1996:

1. Salarios base personales:

1.1 Para los salarios bases personales que en 1995 fuesen iguales o inferiores a 2,5 millones de pesetas, se aplicará una subida del 4 por 100.

1.2 Para los salarios base personales que en 1995 fuesen superiores a 2,5 millones de pesetas, se aplicará una subida del 3,7 por 100.

2. Niveles mínimos de Convenio.—Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», se incrementan en un 4,3 por 100. El anexo I quedará de la siguiente forma:

Nivel salarial	Salario anual bruto Pesetas
a	1.355.900
b	1.632.817
c	1.843.629
d	2.085.451
e	2.351.921
f	2.656.424
g	3.000.351
h	3.388.807
i	3.827.556
j	4.323.110
k	4.882.822
l	5.515.001
m	6.229.029
n	7.033.538

3. Entrada en vigor.—Los acuerdos indicados tendrán efecto de 1 de enero de 1996.

6613

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas.

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas (Código de Convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 14 de diciembre de 1995, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga y revisión salarial del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PRORROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE GESTORIAS ADMINISTRATIVAS

En Madrid a 14 de diciembre de 1995, se reúne en la sede de la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas, con la asistencia que figura al final de la presente acta.

Tras un amplio cambio de impresiones, las partes acuerdan:

Primero.—Prorrogar, excepto en materia salarial, la vigencia del Convenio colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas para el año 1995, y en especial señalar que los incrementos por antigüedad están sometidos a las siguientes limitaciones: No podrá superar el 10 por 100 del salario a los cinco años, el 25 por 100 a los quince años, el 40 por 100 a los veinte años y el 60 por 100 como máximo a los veinticinco o más años.

Segundo.—Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos en tanto no esté aprobado un nuevo Convenio colectivo.

Tercero.—Incrementar los salarios vigentes en 1994 en el 3,5 por 100, lo que da la siguiente tabla salarial para el año 1995:

Categorías	Salario Pesetas	Salario anual Pesetas
Título grado superior	135.682	2.035.230
Título grado medio	128.874	1.933.110
Jefe superior	123.690	1.855.350
Jefe de primera	116.986	1.754.790
Jefe de segunda	108.490	1.627.350
Oficial de primera	98.203	1.473.045
Oficial de segunda	89.815	1.347.225
Auxiliar administrativo	78.094	1.171.410
Aspirante (16-17 años)	54.503	817.545
Conserje	79.800	1.197.000
Ordenanza	76.298	1.144.470
Botones	48.954	734.310
Personal limpieza	66.131	991.965
Aprendiz: Un año	70% SMI	
Dos años	80% SMI	

Los atrasos salariales serán abonados por las empresas en el plazo de un mes desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Realizar el depósito de los presentes acuerdos en la Dirección General de Trabajo y solicitar a dicho Organismo la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», facultando a don Alfonso Alvarez González para dicho fin.

Asimismo, las partes acuerdan reunirse de nuevo el día 8 de enero de 1996, a las diecisiete horas, en la sede de la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos.

Asistentes:

Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos: Don Lorenzo Muñoz Ramiro, don Tomás Pérez Salamero, don Miguel Angel Pertejo Andrés, don Angel Pons Ariño, don Gustavo Terrer Hernández y don Alfonso Alvarez González.

Unión General de Trabajadores: Doña Paloma de la Riva Amez, doña Pilar Egido Guerrero y don Jesús Sanz González.

Comisiones Obreras: Don Javier Carrillo Castaño.

6614 *CORRECCION de errores en la Resolución de 20 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo General de la Industria Textil de la Confección, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1995.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, se transcribe a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

En la página 14063, columna derecha, artículo 19, segundo párrafo, donde dice: «destinar a tareas», debe decir: «destinar a un trabajador a tareas».

En la página 14064, columna izquierda, artículo 25, primer párrafo, donde dice: «tiempo que suscita», debe decir: «tiempo que subsista».

En la página 14064, columna izquierda, artículo 25, primer párrafo; donde dice: «mínimo entre jornada», debe decir: «mínimo legal entre jornada».

En la página 14066, columna izquierda, artículo 43.2, donde dice: «una jornada superior», debe decir: «una jornada anual superior».

En la página 14067, columna izquierda, artículo 51, donde dice: «a la fecha del.», debe decir: «a la fecha del cese.».

En la página 14068, columna izquierda, artículo 63.2, donde dice: «en el párrafo segundo del artículo.», debe decir: «en el párrafo segundo del artículo 62.».

En la página 14069, columna derecha, artículo 83, donde dice:

«De 250 a 750 trabajadores.
De 751 a 2.000 trabajadores.
De 2.001 a 5.000 trabajadores.
De 5.001 en adelante.»

Debe decir:

«De 250 a 750 trabajadores: 1
De 750 a 2.000 trabajadores: 2
De 2.001 a 5.000 trabajadores: 3
De 5.001 en adelante: 4.»

En la página 14071, columna derecha, artículo 91.6, donde dice: «revista gravedad», debe decir: «revista especial gravedad».

En la página 14083, columna izquierda. Tabla de salarios para el año 1994 de personal con retribución mensual. En la última línea, Salario Mínimo Intertextil, donde dice: «71.947,00», debe decir: «74.947,00».

En la página 14083, columna derecha. Tabla de salarios para el año 1995 de personal con retribución mensual. En la penúltima línea, Retribución Total de calificación 1,70; donde dice: «95.455,95», debe decir: «95.445,95».

En la página 14084, columna izquierda, artículo 3, número 5, línea 3, donde dice: «actividad Media», debe decir: «actividad medida».

En la página 14085, columna izquierda. Mismo artículo, línea 14, donde dice: «a), b), c), g) y k)», debe decir: «a), b), c), g), h) y k)».

En la página 14085, columna derecha, línea 7, donde dice: «Al Encargado de sección; de confección y de Acabados», debe decir: «Al Encargado de Sección de Confección y de Acabados, Tintes y Aprestos».

En la página 14085, columna derecha, disposición transitoria segunda, líneas 3 y 4, donde dice: «extraordinarias que regirá», debe decir: «extraordinarias que, salvo pacto en contrario, regirá».

En la página 14086, columna derecha, Tablas salariales para 1995. Tabla A: Personal con retribución diaria: Calificación 2,10, donde dice: «3.397», debe decir: «3.697».

En la página 14088, columna izquierda, artículo 11, primer párrafo, donde dice: «se abonará trimestralmente», debe decir: «se abonará semestralmente».

En la página 14088, columna derecha, primer recuadro superior, donde dice: «Semanal», debe decir: «Diario».

En la página 14094, columna derecha, en las tablas salariales 1995, el salario día del Estampador de Máquina (1,65), donde dice: «2.835», debe decir: «3.835».

En la página 14095, columna izquierda, primer párrafo después de la tabla de salarios, en su cuarta línea, donde dice: «establecido en el anexo II», debe decir: «establecido en el anexo B».

En la página 14096, columna derecha, artículo 12, párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «vendidas», debe decir: «vencidas».

En la página 14097, columna derecha, artículo 2, segunda línea, donde dice: «tejido», debe decir: «tisaje, tinte».